

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 137

Fecha: 11/09/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2004 00407	Ordinario	AURA ELENA ARTUNDUAGA Y OTROS	UNIDAD ADTIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOC. UGPP	Auto de Trámite ESTARSE A LO RESUELTO EN AUTO DEL 22 DE MAYO Y 16 DE JUNIO DE 2017, CITADO EN EL AUTO DEL 15/05/2023 Y RECHAZA SOLICITUD MEDIDA CAUTELAR, DE PAGO DE DEPOSITOS Y ELABORACION DE OFICIOS Y OTRO	08/09/2023		
41001 31 05002 2016 00835	Ordinario	HERNANDO POLANCO PATIÑO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto autoriza entrega deposito Judicial Y REGRESA AL ARCHIVO	08/09/2023		
41001 31 05002 2017 00651	Ejecutivo	MARTIN FERNANDO VARGAS ORTIZ	SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada MODIFICAR LIQUIDACION DEL CREDITO ACEPTAR LA CESION DEL CREDITO HECHA POR EL DEMANDANTE MARTIN FERNANDC VARGAS ORTIZ AL SEÑOR SANTIAGC PRECIADO FLOREZ, NIEGA TERMINACION DEL	08/09/2023		
41001 31 05002 2023 00279	Ordinario	JAQUELINE FRANCO ORDOÑEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto rechaza demanda POR NO HABERSE SUBSANADO, ARCHIVAR	08/09/2023		
41001 31 05002 2023 00283	Otros asuntos	LAURA KATERINE VARGAS SANCHEZ	BENESSERE SAS	Auto autoriza entrega deposito Judicial PREVIA CONVERSION, ARCHIVAR	08/09/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA11/09/2023

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	EJECUCIÓN DE COSTAS
Demandantes	AURA ELENA ARTUNDUAGA Y OTROS
Demandados	UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES (UGPP)
Radicación	41001310500220040040700

I. ASUNTO

Resolver sobre pago títulos, medidas cautelares y elaboración de oficios.

II. CONSIDERACIONES

Dando alcance a la solicitud de medidas cautelares visible a pdf 096 elevada por el apoderado de los demandantes, el Despacho se estará a lo resuelto en los autos de fecha 22 de mayo y 16 de junio de 2017, los cuales fueron citados por el proveído de fecha 15 de mayo de 2023.

Ahora, frente a la solicitud de pago de depósitos judiciales visible a pdf 093, el Despacho la denegará por cuanto no se avista en el expediente depósitos pendientes de cancelación.

De otro lado, las solicitudes de elaboración de oficios de medidas cautelares serán denegadas como quiera que en el expediente se avistan los oficios que fueron elaborados desde el 21 de junio de 2017, conforme se avista dentro de la carpeta 01DigitalizadoExpFisicoCompleto pdf 007ExpedienteDigitalizadoCuad7 pag. 38 a 47.

Por último, se tendrá en cuenta el pago realizado por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva al aquí demandante LUIS ALFONSO NUÑEZ ORTIZ visible a pdf 089, por valor de \$9.592.967,86.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva,

III. RESUELVE

[Escriba aquí]

1° ESTARSE a lo resuelto en los autos de fecha 22 de mayo y 16 de junio de 2017 citados por el proveído de fecha 15 de mayo de 2023 y rechazar solicitud de medida cautelar elevada en el asunto, de acuerdo a lo motivado.

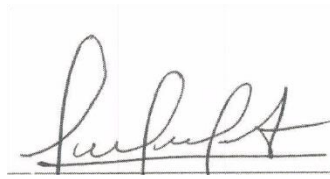
2° DENEGAR la solicitud de pago de depósitos judiciales levada por la parte actora.

3° DENEGAR la solicitud de elaboración de oficios conforme a lo indicado.

4° TÉNGASE en cuenta el pago realizado por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva al aquí demandante LUIS ALFONSO NUÑEZ ORTIZ visible a pdf 089, por valor de \$9.592.967,86.

5° ADVERTIR a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del proceso para su consulta virtual.

Notifíquese y Cúmplase,



LUIS HERMINSO ARDILA CALDERÓN
Juez

LINK EXPEDIENTE: [41001310500220040040700](https://lto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co/41001310500220040040700)

ADB

[Escriba aquí]



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante:	HERNANDO POLANCO PATIÑO
Demandado	COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.
Radicación:	41001310500220160083500

I. ASUNTO

Resolver solicitudes de pago de depósitos judiciales¹.

II. CONSIDERACIONES

Mediante auto adiado 25 de mayo de 2023² este Despacho aprobó la liquidación de costas realizada por la secretaría y se dispuso el archivo del proceso, decisión que no fue objeto de reparo alguno quedando debidamente ejecutoriada.

La liquidación de costas realizada por la secretaría³ y aprobada por el Despacho se tazó en la suma de \$5.160.000 a cargo de COLFONDOS y a favor del demandante.

Según reportes de depósitos judiciales⁴, COLFONDOS S.A. consignó las sumas de \$ 4.000.000,00 conforme título No. 439050001074202 y \$ 11.160.000,00 conforme título No. 439050001116686.

Conforme a lo indicado se avista procedente el pago solicitado por la parte demandante por conducto de su apoderado con facultades para recibir⁵, por lo cual el Despacho accederá al mismo y hasta la suma de \$5.160.000, conforme la liquidación de costas aprobada.

Así las cosas, se ordenará pagar a la parte demandante por conducto de su apoderado el título No. 439050001074202 por \$4.000.000 y a su vez, se fraccionará el depósito No. 439050001116686 por \$ 11.160.000,00, en dos depósitos, uno por \$1.160.000 que se ordenará pagar a la parte demandante por conducto de su apoderado y otro por \$10.000.000 que se ordenará pagar a

¹ Pdf 014 y 018

² Pdf 012

³ Pdf 011

⁴ Pdf 015 y 016

⁵ Pdf 001A página 4 a 7

COLFONDOS S.A. mediante abono en la cuenta de ahorros No. 4522162081 que tiene la entidad en SCOTIABANK COLPATRIA⁶.

En la forma indicada se atiende el pago de depósitos solicitado por el actor y a su vez la devolución rogada por la AFP COLFONDOS S.A.

Por lo expuesto, se

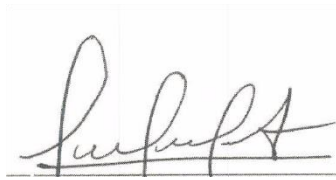
RESUELVE:

1° ORDENAR el pago del depósito judicial No. 439050001074202 por \$4.000.000 a favor de la parte demandante por conducto de su apoderado con facultades para recibir CARLOS ALBERTO POLANÍA PENAGOS.

2° ORDENAR el fraccionamiento del depósito No. 439050001116686 por \$11.160.000,00, en dos depósitos: uno por \$1.160.000 que se ordena pagar a la parte demandante por conducto de su apoderado CARLOS ALBERTO POLANÍA PENAGOS y otro por \$10.000.000 que se ordena pagar a COLFONDOS S.A. mediante abono en la cuenta de ahorros No. 4522162081 que tiene la entidad en SCOTIABANK COLPATRIA.

3° Surtido lo anterior, vuelva el asunto al archivo conforme lo ordenado en auto del 25 de mayo de 2023.

Notifíquese y cúmplase,



LUIS HERMINSO ARDILA CALDERÓN
JUEZ

Enlace del expediente:

Adb [41001310500220160083500](#)



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO
Ejecutante : MARTIN FERNANDO VARGAS ORTIZ
cesionario Santiago Preciado Florez.
Ejecutado : SOC. CLINICA
EMCOSALUD
Radicación : 41001310500 2017 0065100

I. ASUNTO

Actualización del crédito, aceptación cesion crédito y solicitud terminación por transacción.

II. CONSIDERACIONES

1. El ejecutante inicial, según obra en el pdf 070, actualizó la liquidación del crédito a 31 de enero de 2023, a su vez el apoderado de la ejecutada objetó la misma (pdf 072)

Revisadas las liquidaciones aportadas, encuentra el Juzgado que ninguna de ellas, corresponde a la realidad, tal como se observa en la liquidación anexa

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL				\$
				54.240.000,00
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
16/08/2017	31/08/2017	16	2,40	\$ 694.272,00
1/09/2017	30/09/2017	30	2,40	\$ 1.301.760,00
1/10/2017	31/10/2017	31	2,32	\$ 1.300.313,60
1/11/2017	30/11/2017	30	2,30	\$ 1.247.520,00
1/12/2017	31/12/2017	31	2,29	\$ 1.283.499,20
1/01/2018	31/01/2018	31	2,28	\$ 1.277.894,40
1/02/2018	28/02/2018	28	2,31	\$ 1.169.414,40
1/03/2018	31/03/2018	31	2,28	\$ 1.277.894,40
1/04/2018	30/04/2018	30	2,26	\$ 1.225.824,00

1/05/2018	31/05/2018	31	2,25	\$ 1.261.080,00
1/06/2018	30/06/2018	30	2,24	\$ 1.214.976,00
1/07/2018	31/07/2018	31	2,21	\$ 1.238.660,80
1/08/2018	31/08/2018	31	2,20	\$ 1.233.056,00
1/09/2018	30/09/2018	30	2,19	\$ 1.187.856,00
1/10/2018	31/10/2018	31	2,17	\$ 1.216.241,60
1/11/2018	30/11/2018	30	2,16	\$ 1.171.584,00
1/12/2018	31/12/2018	31	2,15	\$ 1.205.032,00
1/01/2019	31/01/2019	31	2,13	\$ 1.193.822,40
1/02/2019	28/02/2019	28	2,18	\$ 1.103.603,20
1/03/2019	31/03/2019	31	2,15	\$ 1.205.032,00
1/04/2019	30/04/2019	30	2,14	\$ 1.160.736,00
1/05/2019	31/05/2019	31	2,15	\$ 1.205.032,00
1/06/2019	30/06/2019	30	2,14	\$ 1.160.736,00
1/07/2019	31/07/2019	31	2,14	\$ 1.199.427,20
1/08/2019	31/08/2019	31	2,14	\$ 1.199.427,20
1/09/2019	30/09/2019	30	2,14	\$ 1.160.736,00
1/10/2019	31/10/2019	31	2,12	\$ 1.188.217,60
1/11/2019	30/11/2019	30	2,11	\$ 1.144.464,00
1/12/2019	31/12/2019	31	2,10	\$ 1.177.008,00
1/01/2020	31/01/2020	31	2,09	\$ 1.171.403,20
1/02/2020	29/02/2020	29	2,12	\$ 1.111.558,40
1/03/2020	31/03/2020	31	2,11	\$ 1.182.612,80
1/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$ 1.128.192,00
1/05/2020	31/05/2020	31	2,03	\$ 1.137.774,40
1/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$ 1.095.648,00
1/07/2020	31/07/2020	31	2,02	\$ 1.132.169,60
1/08/2020	31/08/2020	31	2,04	\$ 1.143.379,20
1/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$ 1.111.920,00
1/10/2020	31/10/2020	31	2,02	\$ 1.132.169,60
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$ 1.084.800,00
1/12/2020	31/12/2020	31	1,96	\$ 1.098.540,80
1/01/2021	31/01/2021	31	1,94	\$ 1.087.331,20
1/02/2021	28/02/2021	28	1,97	\$ 997.292,80

Total Intereses Mora (+)	\$	73.110.658,52
Abonos (-)	\$	81.360.000,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	45.990.658,52
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	45.990.658,52

Por tanto, se modificará la liquidación actualizada y se aprobará por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 45.990.658.52) a 31 de enero de 2023.

2. De otra parte, al haberse notificado en debida forma la cesión del crédito al señor SANTIAGO PRECIADO FLOREZ, por parte del ejecutante a la SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD según obra en el pdf 071, se aceptará la misma.

3. En cuanto a la solicitud de terminación del proceso por transacción elevada por la ejecutada, a la cual anexa el contrato de transacción de fecha 16 de mayo de 2023, suscrita con el ejecutante inicial¹, no se accederá a ello, teniendo en cuenta que el mismo ejecutante realizó la cesión del crédito al señor SANTIAGO PRECIADO FLOREZ, mediante documento de fecha 30 de agosto de 2022, la cual se ordenó notificar a la SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD mediante auto del 15 de diciembre de 2022, según obra en el pdf 061, y que se procedió efectivamente a ello, desde el pasado 12 de enero de 2023 según obra en el pdf 071.

Es de destacar que la cesión del crédito produce efectos a partir de la notificación conforme con el art. 423 del CGP, aplicable por analogía en el procedimiento laboral conforme con el art. 145 CPTSS.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

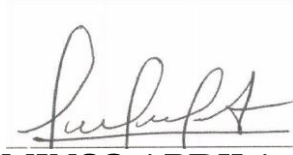
1º MODIFICAR la actualización del crédito a 31 de enero de 2023, la cual asciende a la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 45.990.658.52) a 31 de enero de 2023.

2º ACEPTAR LA CESION DEL CREDITO, hecha por el demandante MARTIN FERNANDO VARGAS ORTIZ al señor SANTIAGO PRECIADO FLOREZ, conforme se motivó.

¹ Pdf 075

3° NEGAR la terminación del proceso por transacción

Notifíquese y Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Herminso', is written over a horizontal line.

LUIS HERMINSO ARDILA CALDERÓN
Juez

Link expediente [41001310500220170065100](https://www.corteconstitucional.gov.co/EXPEDIENTES/41001310500220170065100)

vp



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	ORDINARIO LABORAL.
Demandante	JAQUELINE FRANCO ORDOÑEZ
Demandado:	COLPENSIONES
Radicación :	410013105002 2023 00279 00

Conforme con la constancia secretarial que antecede; se advierte que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término otorgado para el efecto, tal como lo ordena el artículo 28 del CPTSS.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° **RECHAZAR** la demanda del rubro según lo expuesto.

2° **ARCHIVAR** el presente asunto realizadas las anotaciones de rigor.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS HERMINSO ARDILA CALDERÓN
Juez

LINK EXPEDIENTE: [41001310500220230027900](#)

ADB

[Escriba aquí]

Palacio de Justicia - Carrera 4 No. 6 - 99 – Neiva Huila - Teléfono: 6088710488

Email: lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PAGO POR CONSIGNACIÓN
Demandante: LAURA KATERINE VARGAS SÁNCHEZ
Demandado: BENESSERE S.A.S
Radicación: 41001310500 22023 00 283 01

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 23 de agosto de 2023 según obra en el pdf 009, se ordenó la conversión y pago del título consignado por BENESSER S.A.S, por valor de \$433.333, sin tener en cuenta que de igual forma la misma empresa consignó en favor de la señora LAURA KATERINE VARGAS SÁNCHEZ la suma de \$1.082.235.00 m/l, según obra en las paginas 6 y 7 del pdf 004, teniendo en cuenta lo señalado en la Circular DESAJNEC19-44 de 19 de junio 2019; previo al pago del depósito judicial, se solicitará a la oficina judicial dela DESAJ Huila, para que convierta a la cuenta de este juzgado, el títulojudicial No. 439050001120347, constituido el 12 de agosto de 2023 por valor de \$ 1.082.235.00 m/l.

Una vez surtido el trámite anterior, páguese el mismo a la beneficiaria LAURA KATERINE VARGAS SÁNCHEZ, identificada con la cedula de ciudadanía con número 1.010.000.186

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1° SOLICITAR a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Neiva – Oficina Judicial, la conversión a la cuenta de este juzgado el título judicial No 439050001120347, constituido el 12 de agosto de 2023 por valor de \$ 1.082.235.00 m/l. Una vez surtido el trámite anterior, páguese elmismo a la beneficiaria LAURA KATERINE VARGAS SÁNCHEZ, identificada con la cedula de ciudadanía con número 1.010.000.186

2° ARCHIVASE la actuación, una vez se cumpla lo anotado, previo losregistros en los libros radicadores y el software de gestión.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS HERMINSO ARDILA CALDERÓN
Juez

Link expediente [41001310500220230028301](#)

vp